

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0247

Cali, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, instaurada a través de apoderada judicial por los señores WILMER HERNAN JIMENEZ y ALISSON HOYOS HERNANDEZ, observa el Despacho que adolece de ciertas falencias:

Si bien el tema de visitas no es de aquellos previstos en el artículo 389 del CGP como objeto de definición en asuntos de divorcio, las partes decidieron incluirlo en el acuerdo, lo que impone su revisión, que efectuada, advierte confusión, si en cuenta se tiene que según se informa en la demanda, la progenitora, a cuyo cargo quedará la custodia, tiene radicado su domicilio en país diferente al del padre, de manera que la forma en que se plantearon las visitas no es susceptible de cumplimiento.

A su vez, deberá precisarse la manera en que se llevará a cabo el pago de la cuota alimentaria, pues se indica que será de manera personal, lo que por la circunstancia anotada tampoco sería posible.

Lo anterior impone los ajustes en el poder y la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. RECONOCER personería a la Dra. GLORIA CARMENZA MILLAN LONDOÑO, abogada titulada, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cadffd7515f6fe0d3e534092a1d7bbbed66ab1a60288d62f7aa19d216
01f93a**

Documento generado en 02/03/2021 11:10:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**